Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente me permito allegar calificación de la contingencia y liquidación de la demanda iniciada ante el Superintendencia Financiera de Colombia, Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales, dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR |
| **RADICADO:** | 2024034829-005-000 |
| **DEMANDANTE:** | ROSA MARIA FANDIÑO PRESEDO |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| **CASE:** | 23820 |
| **TIPO DE VINCULACION:** | DEMANDA DIRECTA |

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que la nulidad relativa por la reticencia del asegurado no está llamada a prosperar, atendiendo al estado actual del proceso.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000028992 cuyo asegurado fue el señor Guillermo Rafael Cueto Padilla, presta cobertura material y temporal para el hecho que da origen a este litigio. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con un amparo de *Vida (Muerte por cualquier causa),* el cual pretende afectarse. Ahora bien, frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el fallecimiento ocurrió el 05 de septiembre de 2023, esto es, dentro de la delimitación temporal de la Póliza comprendida entre el 14 de mayo de 2020 y el 13 de octubre de 2023, fecha en la que se revocó la misma.

Por otro lado, respecto a la obligación de pago de la compañía aseguradora, encontramos que si bien, el señor Cueto Padilla fue reticente en su declaración de asegurabilidad del 14 de mayo de 2020, entre tanto omitió declarar el estado del riesgo, pues negó cualquier padecimiento o patología de salud pese a que contaba con antecedentes de HTA (Hipertensión arterial), previos al año 2020, circunstancia que se evidencia de la historia clínica. Lo cierto es que a la fecha no se cuenta con elementos para probar el escenario del artículo 1058 del Código de Comercio. En ese sentido, atendiendo al estado actual del proceso la nulidad relativa no está llamada a prosperar. Razón por la cual, la contingencia se califica como probable.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$516.834.465**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

* Valor asegurado: $425.909.426. (Que se extrae de la Certificado de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 121 0000028992).
* Intereses moratorios: La suma causada a la fecha es de $ 90.925.039,23. Valor al que se llegó con base en la siguiente información:
* Fecha inicial intereses: 19 de enero de 2023 (mes siguiente a la solicitud de indemnización)
* Fecha final intereses: 30 de noviembre de 2024
* Intereses moratorios: $ 90.925.039,23